

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CIRCULAR QUE MODIFICA LA CIRCULAR Nº 1928 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y EL LIBRO III, TÍTULO V, LETRA K DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, QUE ESTABLECEN OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y LA BONIFICACIÓN POR HIJO PARA LAS **MUJERES.**

> SANTIAGO, 19 de diciembre de 2019 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 9053

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° número 1 y 20 número 3 del Decreto Ley N°3.538; en la Ley N° 21.190; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°162 de 19 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- Que, la normativa conjunta que se propone modificar regula las obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por hijo para las mujeres.
- 2. Que, el 11 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el Sistema de Pensiones Solidarias, estableciendo el aumento de la Pensión Básica Solidaria (PBS) y la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), a contar de diciembre de



- 2019, además de fijarse éstas según tramos de edad.
- 3. Que, el aumento en la Pensión Básica Solidaria y de la Pensión Máxima con Aporte Solidario, junto con su diferenciación por tramo de edad impacta el monto del Aporte Previsional Solidario que se paga en conjunto con las pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 4. Que, el objetivo principal de la propuesta normativa es implementar, en tiempo y forma, los cambios introducidos mediante la Ley N° 21.190, que mejora y establece nuevos beneficios en el Sistema de Pensiones Solidarias y, adicionalmente, instruir a las compañías de seguros para que implementen una serie de acciones con el fin de lograr que una mayor cantidad de beneficiarios del Pilar Solidario, que aún no han solicitado su beneficio, tengan conocimiento de éste.
- 5. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 7. Que, atendida la urgencia de contar con la modificación normativa a objeto que los beneficios que establece la Ley N° 21.190 sean pagados a contar de diciembre de 2019, de modo que pueda ser cumplida la ley que modifica el sistema de pensiones solidarias, el Consejo estimó que correspondía excluir esta normativa del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°65, de 10 de diciembre de 2019, ejecutado mediante Resolución N°8486 de 10 de diciembre de 2019, acordó efectuar la consulta pública de la propuesta de modificación normativa señalada en el numeral 4 de esta Resolución y excluirla del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe correspondiente.
- 9. Que, esta normativa fue puesta en consulta pública entre el 10 y el 13 de diciembre de 2019, recibiéndose comentarios de 4 de las 17 compañías de seguros de vida que pagan APS a través de sus pensiones en la modalidad de renta vitalicia. Además, se recibieron los comentarios de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.
- 10. Que, de los comentarios recibidos, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, se acordó otorgar un mayor plazo para que las aseguradoras implementen las nuevas medidas de contacto a los potenciales beneficiarios de APS, cambiándose el plazo de 1° de marzo de 2020 puesto en consulta pública a 1° de abril de 2020. Además, se dio plazo hasta febrero de 2020 para efectuar los cambios en los archivos de transferencia de información.
- 11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°162, de 19 de diciembre de 2019, aprobó la propuesta de Circular que "Modifica la Circular N° 1928 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Libro III, Título V, Letra K del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, que establecen obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por hijo para las mujeres.".
- 12. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para



- estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 19 de diciembre de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 162, de 19 de diciembre de 2019, que aprueba la emisión, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, de la propuesta normativa que Modifica la Circular N° 1928 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Libro III, Título V, Letra K del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, que establecen obligaciones de las Compañías de Seguros de Vida respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y la Bonificación por hijo para las mujeres, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

